

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0584	FECHA:	18 DE DICIEMBRE DE 2020
		PAGINA Nº:	1 de 11

DECRETO No. 0584 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

"Por medio del cual se deroga el Decreto 569 de 2020, modificado por el Decreto 571 de 2020 y se adoptan nuevas medidas especiales para la temporada decembrina con el fin de mitigar el riesgo de contagio por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y reducir la ocupación hospitalaria en el municipio de San José de Cúcuta"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211, el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 12, 14, 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

El artículo 1 de la Constitución Política prevé: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Conforme al artículo 2 de dicha disposición, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

El artículo 82 de la norma en mención establece que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)"*.

El artículo 113 de la citada norma con relación a la colaboración armónica entre las entidades señala que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*; y el artículo 209 dispone que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

Dispone el artículo 315 de la Carta Política como atribuciones del Alcalde Municipal:

"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

El Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1550 del 28 de noviembre de 2020, en donde se estableció en su artículo 2° "Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Que mediante Decreto Municipal 551 de 2020, la Alcaldía de Cúcuta prorrogó la vigencia del Decreto Municipal No. 233 de 2020 modificado por el Decreto Municipal No. 236, Decreto Municipal 379 de 2020 y 492 de 2020, hasta el 16 de enero de 2020.

Que mediante Decreto Municipal 569 de 2020, modificado por el Decreto 571 de 2020, la Alcaldía de Cúcuta adoptó medidas especiales para la temporada decembrina del año 2020 con el fin de mitigar el impacto causado por la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de San José de Cúcuta hasta el 20 de diciembre de 2020.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
			Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0584	FECHA:	18 DE DICIEMBRE DE 2020	PAGINA N°:	2 de 11

Que el día 16 de diciembre de 2020 se reunieron en Consejo de Gobierno, para el seguimiento de la pandemia por el COVID-19 las diferentes Secretarías de la Alcaldía de San José de Cúcuta, con el fin de analizar el comportamiento de los casos activos en la ciudad capital y la capacidad de UCI a la fecha, dada la grave situación de salud presentada en el municipio, en el cual analizaron los siguientes datos presentados por la Secretaría de Salud:



República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0584	FECHA:	18 DE DICIEMBRE DE 2020	PAGINA Nº: 3 de 11



ESTADO ACTUAL POR COMUNAS
16 de diciembre 2020

COMUNA	ESTADO ACTUAL						TOTAL
	EN CASA	FALLECIDO	FALLECIDO OTRAS CAUSAS	HOSPITALIZADO	RECUPERADO	UCI	
Uno	30	62	2	10	814	8	926
Dos	143	84	8	18	2060	30	2343
Tres	62	81	3	13	1483	7	1649
Cuatro	150	126	6	14	2818	22	3136
Cinco	119	98	3	22	1955	14	2211
Seis	95	126	12	19	2603	13	2868
Siete	61	142	6	14	1797	9	2029
Ocho	96	135	7	21	1879	15	2153
Nueve	40	115	6	14	1368	14	1557
Diez	42	83	8	9	1277	4	1423
Zona Rural	2	11	3	5	146		167
Por definir mediante investigación de campo	262	52	2	13	2432	11	2772
TOTAL	1102	1115	46	172	20632	147	23254

Elaboración: Secretaría de Salud Municipal - Observatorio de Salud - Vigilancia y Salud Pública

ESTADO ACTUAL POR COMUNAS
16 de diciembre 2020

COMUNA	ESTADO ACTUAL						TOTAL
	EN CASA	FALLECIDO	FALLECIDO OTRAS CAUSAS	HOSPITALIZADO	RECUPERADO	UCI	
Uno	30	62	2	10	814	8	926
Dos	143	84	8	18	2060	30	2343
Tres	62	81	3	13	1483	7	1649
Cuatro	150	126	6	14	2818	22	3136
Cinco	119	98	3	22	1955	14	2211
Seis	95	126	12	19	2603	13	2868
Siete	61	142	6	14	1797	9	2029
Ocho	96	135	7	21	1879	15	2153
Nueve	40	115	6	14	1368	14	1557
Diez	42	83	8	9	1277	4	1423
Zona Rural	2	11	3	5	146		167
Por definir mediante investigación de campo	262	52	2	13	2432	11	2772
TOTAL	1102	1115	46	172	20632	147	23254

Elaboración: Secretaría de Salud Municipal - Observatorio de Salud - Vigilancia y Salud Pública

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0584	FECHA:	18 DE DICIEMBRE DE 2020	PAGINA N°:	4 de 11



Resumen acumulado UCI-adulto Cúcuta Vs. Departamento Norte de Santander

FECHA	CUCUTA		NORTE DE SANTANDER	
	% OCUPACION	CAMAS DISPON	% OCUPACION	CAMAS DISPOI
10-12-2020	95%	12	90%	36
AM	95%	12	90%	36
PM	95%	06	92%	30
11-12-2020	99%	4	94%	24
AM	99%	4	94%	24
PM	99%	3	94%	23
12-12-2020	95%	16	90%	36
AM	95%	16	90%	36
PM	95%	12	91%	32
13-12-2020	98%	5	93%	27
AM	98%	5	93%	27
PM	98%	6	93%	28
14-12-2020	98%	6	93%	28
AM	98%	6	93%	28
PM	98%	5	93%	27
15-12-2020	97%	10	92%	30
AM	97%	10	92%	30
PM	97%	10	92%	30
16-12-2020	98%	14	91%	34
AM	98%	14	91%	34
PM	98%	13	92%	32
17-12-2020	96%	12	92%	31
AM	96%	12	92%	31
PM	96%	12	92%	31

Que la Gobernación de Norte de Santander, mediante Decreto No. 1092 del 18 de diciembre de 2020, decretó toque de queda desde las 7pm a 5 am y prohibición de venta y consumo de bebidas embriagantes en todo el departamento, a partir de las 00:00 horas del 19 de diciembre hasta las 00:00 del 04 de diciembre de 2020.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta el porcentaje de ocupación de UCI en el departamento, se hace necesario derogar el Decreto 569 de 2020, modificado por el Decreto 571 de 2020 y adoptar nuevas medidas especiales temporales en aras de descongestionar la capacidad hospitalaria del municipio para bajar la alta tasa de letalidad en el municipio, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ALERTA ROJA EN EL SISTEMA DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS. Teniendo en cuenta el informe de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo, DECLÁRESE la ALERTA ROJA en el sistema hospitalario del Municipio de San José de Cúcuta por la sostenibilidad del porcentaje ocupacional de las camas UCI con el fin de lograr mitigar el impacto de la pandemia por COVID-19 en el Municipio y la red prestadora de servicios de salud

Parágrafo 1°: Queda restringida la realización de cirugías estéticas y cirugías programadas que no sean de carácter urgente y que no comprometan la vida, con el fin de no comprometer la capacidad hospitalaria y de UCI instalada actual. Se asigna a la Secretaría de Salud Municipal el seguimiento y verificación del cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 2°: El artículo 4° del Decreto Municipal 233 de 2020 quedará de la siguiente forma:

‘ARTÍCULO 4: PICO Y CÉDULA. En concordancia con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Presidencial 1168 de 2020, para el debido control de las medidas de bioseguridad, con el fin de garantizar, preservar la salud y la vida de los ciudadanos en el marco del aislamiento selectivo, se mantendrá durante este periodo la medida de **pico y cédula obligatorio para la realización de todas las actividades** en el Municipio de San José de Cúcuta.

Parágrafo 1°: Para tal efecto, se determina el siguiente orden de pico y cédula:

DÍA	CÉDULA
PAR	Pueden salir cédulas terminadas en 2-4-6-8-0
IMPAR	Pueden salir cédulas terminadas en 1-3-5-7-9

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0584	FECHA:	18 DE DICIEMBRE DE 2020	PAGINA Nº: 5 de 11

Parágrafo 2°: Se exceptúan de la presente medida las personas que presten los siguientes servicios o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
2. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud -OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
5. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
6. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
7. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos.
9. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
10. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
11. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
12. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
13. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
14. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
15. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada programados durante el periodo de vigencia del presente decreto, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.
16. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de vigencia del presente decreto, debidamente acreditados.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0584	FECHA:	18 DE DICIEMBRE DE 2020
		PAGINA N°:	6 de 11

17. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, se podrá continuar prestando con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos y con el registro previo de los concurrentes a esos establecimientos.
18. Las actividades de la industria hotelera.
19. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o fa combinación de ellas.
20. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el Municipio y de las plataformas de comercio electrónico.
21. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
22. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
23. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ñ) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
24. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.
25. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
26. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
27. Las actividades del sector interreligioso, se podrá continuar prestando con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos y con el registro previo de los asistentes.
28. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
29. El desplazamiento del personal directivo, docente, administrativo y los estudiantes de las instituciones educativas oficiales y no oficiales de educación inicial, preescolar, básica, media y educación de adultos, para continuar la prestación del servicio educativo con trabajo académico en casa y para el retorno gradual y progresivo a la presencialidad bajo el esquema de alternancia en los casos definidos por la Secretaría de Educación.
El desplazamiento de la comunidad educativa de las instituciones de educación superior y de educación para el trabajo y desarrollo humano, que, en el marco de su autonomía, en coordinación con la Secretaría de Educación Municipal según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas y acorde a la evolución de la pandemia desarrollen actividades académicas y formativas bajo el modelo de presencialidad con alternancia.
30. El servicio de avalúos de bienes y servicio de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
31. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
32. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
33. El servicio de parqueaderos públicos para vehículos.
34. El servicio de museos y bibliotecas.
35. El servicio de laboratorios, y espacios de práctica y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
36. Actividades profesionales y técnicas en general.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0584	FECHA:	18 DE DICIEMBRE DE 2020
		PAGINA N°:	7 de 11

Parágrafo 3°: Las personas que desarrollen las actividades y servicios antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 4°: Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 2° deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 5°: Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas sanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 6°: Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciarlas, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID — 19.

Parágrafo 7°: El control de esta medida estará en cabeza de los establecimientos de comercio o entidades públicas según corresponda.

Parágrafo 8°: La medida de pico y cédula para las personas extranjeras se aplicará conforme al último dígito de su cédula de identidad; pasaportes o el documento de su permanencia legal en el país.

ARTÍCULO 3°. TOQUE DE QUEDA DE LUNES A VIERNES. A partir del día 20 de diciembre de 2020 queda prohibida la circulación de personas y vehículos en el Municipio de San José de Cúcuta entre las 19:00 horas hasta las 5:00 horas del día siguiente, durante la vigencia del presente decreto.

Parágrafo 1°: Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, aplican las siguientes excepciones de la medida de toque de queda:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Contraloría General de la República, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de Nación.
2. Quienes desarrollen labores periodísticas tanto en medios de comunicación radiales, digitales y escritos, debidamente acreditados, así como la distribución de periódicos y revistas.
3. Los trabajadores que prestan sus servicios en turnos de trabajo nocturno.
4. Los trabajadores particulares de turno.
5. Los responsables de la asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y personas enfermas con tratamientos especiales que requieren asistencia.
6. Quienes acrediten ser personal de vigilancia privada y celaduría.
7. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadores de servicios de salud a la cual pertenecen.
8. Servidores públicos y contratistas, del departamento o municipales, cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria.
9. Personal sanitario, ambulancias vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
10. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte terrestre y aéreo y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo del toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.
11. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
12. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo debidamente acreditados.
13. Los vehículos de servicio público.
14. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones propias de la actividad en el horario de restricción.
15. Los vehículos de transporte de carga y de alimentos y bienes perecederos que deban surtir establecimientos comerciales.
16. Trabajadores dedicados a la adquisición de, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, incluido el

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No:	0584	FECHA:	18 DE DICIEMBRE DE 2020
		PAGINA Nº:	8 de 11

- almacenamiento y distribución para venta al público. Podrán continuar prestando su servicio a través de domicilios y plataformas electrónicas, con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos.
17. Vehículos destinados al control de tráfico y grúas.
 18. Vehículos y personal del sector de hidrocarburos.
 19. Vehículos particulares en caso de emergencia o urgencia debidamente certificada.
 20. Conductores y viajeros que hagan tránsito por el municipio con destino a otros municipios y/o aquellos que llegan al municipio procedentes de viajes interdepartamentales y/o intermunicipales, debidamente acreditados.
 21. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
 22. Las actividades del sector de la construcción, y ejecución de obras civiles.
 23. En todo caso no se afectarán los servicios médicos, asistenciales, hospitales, clínicas, IPS, Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, transporte de alimentos, estaciones de servicio, centros de abasto, servicios públicos domiciliarios, transporte de hidrocarburos, transporte público, alojamiento en hoteles, servicios a domicilio de restaurantes, supermercados, y demás servicios domiciliarios debidamente acreditados.
 24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, podrán continuar prestando su servicio a través de domicilios y plataformas electrónicas, con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos.

ARTÍCULO 4°. PROHIBIR totalmente la circulación de vehículos y personas en el Municipio de San José de Cúcuta durante los siguientes fines de semana y festivos:

- Días 25, 26 y 27 de diciembre de 2020.
- Días 01, 02 y 03 de enero de 2021.

Parágrafo 1°: Durante el periodo de esta prohibición se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar conforme al día y orden de pico y cédula.
2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables que deberán estar debidamente identificados.
4. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
5. Atender asuntos de fuerza mayor o caso fortuito, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso de que la autoridad así lo requiera.
6. Atención y emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
7. Abastecimiento y distribución de combustible.
8. Servicios de ambulancias, sanitario, atención prehospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y emergencias veterinarias.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y bienes de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, iv) insumos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La prestación de servicios bancarios, financieros, notariales, de actividades de registro, empresas de vigilancia privada y transporte de valores y operadores postales de pago.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, y también podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
12. Comercio electrónico. La compra, venta, abastecimiento, envío, entrega de bienes y mercancías podrán ser realizados mediante las empresas que prestan servicios de

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
			Fecha: junio 2012		
DECRETO					
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACION MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0584	FECHA:	18 DE DICIEMBRE DE 2020	PAGINA N°:	9 de 11

comercio electrónico y plataformas tecnológicas (tales como empresas de economía colaborativa y domicilios), las empresas postales (en cualquiera de sus modalidades), las empresas de mensajería, los operadores logísticos y los servicios de transporte de carga, dándole prioridad a los bienes de primera necesidad.

Para el efectivo cumplimiento de lo anterior, las empresas podrán realizar las actividades de recepción, clasificación, despacho, transporte, entrega y demás actividades de la cadena. El envío y entrega de estos productos podrá realizarse con servicios de empresas de mensajería y/o paquetería, así como mediante los vehículos habilitados para prestar servicios postales y de transporte de carga.

13. La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento, soporte y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas natural, gas licuado de petróleo, alumbrado público e infraestructura crítica de TI y servicios conexos, BPO, centros de servicios compartidos, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas y privadas o sus concesionarios acreditados.
14. El personal operativo y administrativo de la industria manufacturera y sus subsectores y cadenas.
15. La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación de este.
16. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada programados durante el periodo de vigencia del presente decreto, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.
17. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de vigencia del presente decreto, debidamente acreditados.
18. Los servidores públicos y contratistas estatales para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública. Así como los miembros de la Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal.
19. Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y los asociados a la distribución de raciones del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
20. El personal indispensable para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.
21. El personal indispensable para asegurar la alimentación, cuidado, atención e higiene de los animales que se encuentren confinados o en tratamiento especializado.
Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 20 minutos, en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 4:00 p.m.
22. El personal para la ejecución de las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
23. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, podrán continuar prestando su servicio a través de domicilios y plataformas electrónicas, con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos.
25. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
26. El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas o vía telefónica para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso	Subproceso	
DECRETO No:	0584	FECHA:	18 DE DICIEMBRE DE 2020
		PAGINA Nº:	10 de 11

ARTÍCULO 5°: SUSPENDER el plan piloto para el consumo dentro del establecimiento de bebidas embriagantes en restaurantes, bares y demás establecimientos de comercio en el Municipio de Cúcuta, durante la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 6°: PROHIBIR la venta y consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio y espacios públicos del Municipio de San José de Cúcuta durante la vigencia del presente decreto en el horario comprendido entre las 18:00 horas y las 5:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO 7°: PROHIBIR la realización de fiestas, celebraciones y espectáculos en espacios públicos o abiertos al público, salones de eventos o festejos y en las zonas sociales de los conjuntos residenciales o propiedades horizontales del Municipio de Cúcuta, durante la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 8°: PROHIBIR la realización actividades económicas y/o comerciales en espacios públicos o abiertos al público, durante la vigencia del presente decreto.

Parágrafo 1°: Se exceptúan de la presente medida los mercados libres autorizados mediante Acuerdo 03 de 1957, salvo los días 25, 26 y 27 de diciembre de 2020 y los días 01,02 y 03 de enero de 2021.

ARTÍCULO 9°: PROHIBIR visitas o recorridos de personas en los lugares donde se encuentran instalados los alumbrados navideños en el municipio de San José de Cúcuta, durante la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 10°: PROHIBIR la práctica deportiva y ejercicio grupal, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto en el municipio de San José de Cúcuta, durante la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 11°: PROHIBIR el uso, la manipulación, fabricación, quema, almacenamiento, venta, distribución y transporte de pólvora y/o artefactos pirotécnicos en cualquiera de las tres (3) categorías señaladas en la Ley 670 de 2001 en eventos públicos o privados, durante el periodo de vigencia del presente decreto, con el fin de garantizar los derechos a la vida, la integridad física y la salud de los ciudadanos del Municipio de Cúcuta

Parágrafo 1°: Se suspende la realización de espectáculos públicos y/o privados relacionados con artículos pirotécnicos o fuegos artificiales establecidos en el artículo 2° del Decreto Municipal 755 de 2017.

Parágrafo 2°: Se prohíbe el uso de artículos como llantas, alambres, plásticos, cartón, muñecos de papel, de paja, de trapo o similares, a los que se les incorpore artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y en general, todo tipo de elementos que causen combustión que sea nociva para la salud de las personas y el medio ambiente.

Parágrafo 3°: El desconocimiento de esta prohibición dará lugar al decomiso de los citados elementos, sin perjuicio de la sanción pecuniaria a que haya lugar.

Parágrafo 4°: La pólvora y/o artefactos pirotécnicos incautados por los uniformados de la Policía Nacional, serán puestos de manera inmediata a disposición de los Inspectores de Policía, quien procederá con los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cúcuta y Personería Municipal a verificar su posterior destrucción total.

ARTÍCULO 12°. Los centros comerciales y establecimientos de comercio deberán reforzar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y en ningún caso podrán superar el aforo del 30% para el ingreso de personas.

ARTÍCULO 13°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. ORDENAR a la Policía Metropolitana de Cúcuta reforzar los controles en el municipio, con el fin de exigir el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y las medidas adoptadas en el presente decreto.

El incumplimiento de estas medidas dará lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 y 369 del Código Penal, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y a las multas previstas

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No:	0584	FECHA:	18 DE DICIEMBRE DE 2020
		PAGINA N°:	11 de 11

en el artículo 2.8.8.1.4.19 y siguientes del Decreto 780 de 2016 o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO 14°: PUESTOS DE CONTROL. ORDENAR a la Policía Metropolitana de Cúcuta, se instalen puestos de control epidemiológico permanentes en los siguientes sectores:

1. Glorieta Club Tennis
2. Autopista Internacional – Glorieta San Mateo
3. Anillo Vial con Av. Principal de Atalaya
4. Glorieta El Escobal
5. Redoma Virgilio Barco

ARTÍCULO 15°: GRUPO ELITE BIOSEGURO. INTEGRAR al grupo elite bioseguro de la Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad y Gestión de Riesgos de Desastres, en coordinación con la Policía Nacional, Ejército Nacional y Migración Colombia para reforzar los controles y realizar visitas masivas de inspección a los establecimientos de comercio, especialmente en las comunas con mayor riesgo de contagio para la verificación del cumplimiento de los protocolos generales de bioseguridad en el Municipio de Cúcuta.

ARTÍCULO 16°: PREVENCIÓN EPIDEMIOLÓGICA. ORDENAR a la Secretaría de Salud Municipal para que se realicen jornadas de prevención epidemiológicas en el municipio de Cúcuta, especialmente en las comunas con mayor riesgo de contagio, para la verificación del cumplimiento de los protocolos generales de bioseguridad en el Municipio de Cúcuta.

ARTÍCULO 17°: AUTOCUIDADO RESPONSABLE. EXIGIR a la ciudadanía cucuteña a la práctica de actividades básicas de autocuidado responsable para preservar su salud y la de su familia, desde el correcto uso correcto del tapabocas, lavado de manos y el distanciamiento social, junto con el estricto cumplimiento de las exigencias legales en materia de bioseguridad contempladas por el Ministerio de Salud y Protección Social para las diferentes actividades sociales y sectores económicos.

ARTÍCULO 18°: EXHORTAR a Migración Colombia para que active el Grupo Especial Migratorio (GEM) de manera permanente en el Municipio de San José de Cúcuta, durante la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 19°: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. ORDENAR a la Policía Metropolitana de Cúcuta para que se cree un grupo especial para evitar e intervenir las fiestas clandestinas en el municipio y, a su vez, para reforzar los controles en el municipio con el fin de realizar la vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto y de los protocolos de bioseguridad.

Parágrafo 1°: El incumplimiento de estas medidas dará lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 y 369 del Código Penal, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.19 y siguientes del Decreto 780 de 2016 o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO 20°: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 20 de diciembre de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 08 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró: Daniela Ramírez López - Abogada externa S. Gobierno.
 Revisó: Rosa Emilda Vargas - Secretaria de Salud municipal
 Rene Diaz-Granados - Secretario de Gobierno (E)
 Huber Hernando Plaza Villamizar - Secretario de Gestión del Riesgo.
 Revisó: María Leonor Villamizar - Secretaria General
 Revisó: Francisco Ovalles - Jefe Oficina Jurídica municipal